

Constancia secretarial: Manizales, veintiséis (26) de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que fueron allegados los siguientes memoriales y solicitudes:

- El 5 de agosto el liquidador allegó escrito manifestando que en memorial allegado el 22 de julio avante presentó las copias cotejadas de los avisos de los acreedores requeridos por el Despacho en auto que antecede, allegó prueba del recibido por parte de la señora Luz Mary Rodríguez del aviso mediante el cual se le comunicó la apertura del presente el trámite el 5 de agosto y copia de la guía de envío y recibido del respectivo aviso dirigido a Bancolombia.
- El 3 de agosto Confa solicitó se le informara si debía esperar a que se diera traslado de las actuaciones del liquidador o si podía conocer de las mismas o debía esperara a que se corriera traslado de las mismas.
- El 16 de septiembre Procrédito informó que incorporaría en su base de datos la iniciación del trámite y el historial crediticio del deudor.
- El 22 de septiembre el apoderado del banco de Bogotá en el proceso remitido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad dio respuesta a nuestro requerimiento informando que los oficios de embargo de cuentas bancarias del deudor no fueron impulsados.
- El 23 de septiembre Datacrédito Experiam informó la inclusión del trámite en la historia de crédito del titular.
- El 24 de septiembre el liquidador presentó proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de votos.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiséis (26) de octubre de 2020

Se resuelve lo que corresponda en la liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante Omar de Jesús Taborda Bueno radicado bajo el número 17-001-40-03-011-2019-00843-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede agréguese y pónganse en conocimiento las respuestas allegadas a nuestros requerimientos por Procrédito y Dacrédito Experian, así como la suministrada por el apoderado actor dentro del proceso ejecutivo adelantado contra el aquí deudor y remitido a estas diligencias por el

Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales, con el que informó que las medidas cautelares allí decretadas no fueron impulsadas.

Respecto a la solicitud de Confa, se advierte que no es el momento procesal oportuno para dar traslado a los acreedores de la actualización de inventarios y proyecto de calificación y graduación de créditos, como quiera que aún no se han surtido los avisos que enteran a los mismos del inicio del trámite.

En ese sentido, tampoco se correrá traslado de la actualización del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de votos presentada por el liquidador el 24 de septiembre hogaño.

De otro lado, se hace necesario requerir al liquidador para que allegue la copia cotejada de los avisos recibidos por los acreedores que recibieron el envío conforme a la prueba allegada el 22 de julio y 5 de agosto, como quiera que se pudo verificar que no fueron adjuntadas las respectivas copias cotejadas como así lo exige el art. 292 del CGP a fin de que se perfeccionen sus notificaciones.

Por último, téngase por notificada de la existencia del presente asunto a la señora Luz Mary Rodríguez, cónyuge del deudor, conforme a la prueba de la entrega del respectivo aviso el 5 de agosto del presente año directamente por el liquidador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8478e83accc7f2ad238e9093f83ef0b8196eccd9eb7b1761d1f5704505d72cff

Documento generado en 26/10/2020 03:37:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**